

veinte, resultando un sobrante como compensacion  
de los adelantos que se hacian para dichas obras de  
ochomil setecientos tres r. diez y ocho mrs.; pero como  
quiera que segun arzofo el mismo expediente solo han  
enigido los cuatro mrs. por labandera que entraba a  
labar, siete años cuatro meses y diez y nueve dias, se  
deduce que solo importa la cantidad recaudada veinte  
y cinco mil trescientos cincuenta y cinco r. treinta  
mrs.; de la que rebajados diezmil setecientos setenta  
y seis r. por gastos de recaudacion, y cinco mil doscientos  
noventa y cinco r. veinte y tres m. como compensa-  
cion de la cantidad invertida a favor de setecientos  
veinte y cinco r. diez y siete mrs. anuales; es evidente  
que de los quince mil r. en que se calcularon el im-  
porte de las obras, solo se ha reintegrado de nueve mil  
doscientos ochenta y tres r. treinta y un mrs.; y por con-  
siguiente que la Municipalidad le es en deber al Molina  
cinco mil setecientos diez y seis r. tres mrs., cuya canti-  
dad creé la comision que en justicia es la que se le debe  
abonar. Y con respecto al segundo expediente o sea  
a la concesion del solar que ocupó la casa Vastros antes  
de la avenida del pantano de puentes echo al mismo  
D. Juan Miguel Molina, han visto el acuerdo que  
recajó para la Ciudad en Carilos de veinte y nueve

S

